



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE EL CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

- 1.- Acuerdo a CG de autorización de celebración del Convenio (CFeIO)
- 2.- Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de aprobación del texto del convenio y elevación a C. Gobierno.
- 3.- Informe del Servicio Jurídico en relación con la dación de cuenta al Consejo de Gobierno de la Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de aprobación del texto del convenio y elevación a C. Gobierno
- 4.- Propuesta de la Directora General de Familia y Políticas Sociales de aprobación del texto del convenio y elevación a C. Gobierno
- 5.- Memoria económica del Técnico Responsable y Diligencia corrección error
- 6.- Borrador de Convenio
- 7.- Informe del Jefe de Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales a Menores.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 10.Uno apartado 18 y a los efectos del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, del art. 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que otorgan competencias para su autorización a ese órgano de gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente,

ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de prestaciones en beneficio de la Comunidad.

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
(P.A. Decreto del Presidente n.º 14/2018, de 21 de abril,
Suplemento número 2 del BORM número 91 del 21/04/2018)
LA CONSEJERA DE TURISMO Y CULTURA
Miriam Guardiola Salmerón



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Murcia a **XX de XX** de 2018

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Violante Tomas Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha **XX de XXX** de 2018.

Y de otra parte, D. Joaquín Hernández Gomariz en representación, como Presidente, de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, en virtud de su nombramiento como tal en la Asamblea General ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2015 y lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno.18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en



materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

SEGUNDO.- Que conforme al Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

CUARTO.- Que entre las medidas judiciales que pueden imponer los jueces de menores, se encuentra la Prestación en Beneficio de la Comunidad que supone la realización por parte de el/la menor o joven al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo.

QUINTO.- Que siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad contenidas en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, y siendo altamente beneficioso para la efectividad de las medidas que éstas se realicen en el lugar más cercano a el/la menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, se considera necesario establecer un convenio de colaboración con



la Federación de Municipios de la Región de Murcia, por entender que, en cuanto asociación constituida por los Municipios y demás entidades Locales que voluntariamente lo decidan, dotada de personalidad jurídica pública y plena de capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en sus Estatutos, no persiguiendo fin de lucro alguno (artículos 1 y 2 de los Estatutos de la Federación de Municipios de la Región de Murcia aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2004), ésta es la organización idónea para realizar la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de cada entidad local, en orden al cumplimiento efectivo de estas medidas.

SEXTO.- Que a través de la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia se lograría una mayor eficiencia en la gestión del servicio de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos, así como contribuir a la realización de las prestaciones en beneficio de la comunidad, como actividades de indudable utilidad pública, por la repercusión favorable en los menores sujetos a la ejecución de dichas medidas.

En virtud de lo expuesto ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para que ésta realice con los municipios la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de las entidades locales, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad en su ámbito competencial.

SEGUNDA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Federación de Municipios de la Región de Murcia se compromete a promover la adhesión de sus asociados/as, conforme al Protocolo de Adhesión que se adjunta como Anexo al mismo, con el fin de que los/las menores puedan realizar las prestaciones en beneficio de la Comunidad, de acuerdo



con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

TERCERA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA CONSEJERÍA FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades asume las siguientes obligaciones:

1.- Dar cobertura a las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades de los/las jóvenes de más de dieciséis años.

2.- Dar cobertura por los accidentes que puedan sufrir en el desempeño de la prestación los/las menores de dicha edad y mayores de catorce años, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes.

3.- Dar cobertura a la posible responsabilidad civil por daños, mediante la suscripción de la correspondiente póliza.

Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN

1.- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nombrará una persona profesional, para la coordinación de la ejecución de las prestaciones en beneficio de la Comunidad, perteneciente a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en reforma de menores, y otra de la entidad sin ánimo de lucro con la que tenga concertado la ejecución de las medidas de medio abierto, en su caso.

2.- La Federación de Municipios nombrará una persona coordinadora de la Federación, y cada municipio adherido al Convenio nombrará otra, vinculada o bien a su concejalía de recursos humanos, o bien a la que en cada municipio se considere más adecuada.

3.- La persona coordinadora de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades presentará el caso a la persona coordinadora del municipio de el/la menor y ambos, en atención a los recursos disponibles, las características



de el/la menor y el tipo de falta o delito que haya cometido, decidirán en qué lugares y actividades se podrán ofertar al/la menor las prestaciones.

4.- El seguimiento de la prestación la realizará un/a educador/a designado/a por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, quien elaborará el preceptivo Programa Individualizado de Ejecución que estará firmado por el/la menor/joven.

5.- Cualquier incidencia durante la prestación deberá ser comunicada por la persona coordinadora del municipio, a la persona educadora responsable de la medida.

QUINTA. - FINANCIACIÓN:

Este Convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

SEXTA.- PROTECCION DE LOS DATOS

Los datos de carácter personal, que desde la Dirección General competente en cada momento para ejecutar las medidas judiciales serán cedidos a los Ayuntamientos adheridos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

Los datos cedidos por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Las Entidades Locales adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, y no podrán ceder la



información a terceros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que puedan derivarse de la citada normativa.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria integrada por cuatro miembros, formando parte de la misma, en representación de la Administración Regional, dos representantes de la Dirección General competente en reforma de menores y dos representantes de la Federación regional de Municipios.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año siendo sus funciones resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
- Valorar los resultados obtenidos.
- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b.- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e.- Por denuncia de cualquiera de las partes.

En este caso, la parte que insta la denuncia lo ha de comunicar a la otra parte interviniente por escrito y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

f.- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes, preavisada con una antelación mínima de un mes.

NOVENA.- DENUNCIA

1.- Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.

2.- En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

1.- Con carácter general, el régimen jurídico regulador de la actuación derivada de la celebración del presente Convenio, se ajustará además de a lo establecido en el propio Convenio, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), el Decreto número 56/1996, de 24 de Julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa en materia de Convenios que resulte de aplicación, las restantes normas en Derecho Administrativo, y en su defecto, las demás normas del Derecho Privado.



2. - El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del mismo y que no pudiera resolverse por la Comisión de Seguimiento.

UNDÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente convenio será de cuatro años, a contar desde el día 11 de abril de 2018, y podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes en los términos previstos en el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

LA CONSEJERA DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

EL PRESIDENTE DE LA
FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA
REGIÓN DE MURCIA

Fdo.: Dña. Violante Tomás Olivares

Fdo.: D. Joaquín Hernández Gomariz



PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

En _____ a, _____ de _____ de 20____

D/Dña _____, Alcalde/Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de _____

_____, en representación del mismo, se adhiere al Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad, aceptando todas sus cláusulas y condiciones, y para cuya ejecución ofertará las plazas oportunas, siguiendo las pautas previstas en la cláusula cuarta del Convenio.

Y para que conste, se firma el presente Protocolo de Adhesión, en el lugar y fecha indicados.

EL ALCALDE/LA ALCALDESA DE _____



ORDEN

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno,18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Conforme al Decreto de la Presidencia nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores, y conforme al Decreto 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 113, de 18 de mayo), las competencias en materia de protección y reforma de menores son asumidas por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, tiene suscrito un contrato de gestión de servicio público con la entidad CEFIS para la ejecución de las medidas de medio abierto en cuyo objeto se incluye la obligación de realizar y sufragar cuantas gestiones sean necesarias para dar de alta y de baja en la Seguridad Social a aquellos menores a los que se imponga la medida de Prestación en Beneficio de la Comunidad, tal y como establece el artículo 20 apartado 4 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley Orgánica 5/2000.



Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene suscrita de una póliza de responsabilidad civil con vigencia de 1 de enero de 2018 a 1 de enero de 2019 que se va prorrogando desde hace varios años que cubre los daños a terceros que puedan ocasionar los/las menores sujetos a las medidas de Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC). Al mismo tiempo y desde el año 2009, se suscribió otra póliza de accidentes y enfermedad que cubre los accidentes que puedan sufrir los menores sujetos a la PBC, con vigencia anual prorrogable. Como las medidas tienen una temporalidad que se fija en horas, las pólizas se suscriben por un número indeterminado de menores que a lo largo del periodo de vigencia de la póliza estén sujetos a estas medidas con independencia de que en cada momento sean unos u otros.

A tenor de lo establecido en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la necesidad y oportunidad del presente convenio tiene su justificación en la ejecución de las medidas judiciales que, entre otras, pueden imponer los jueces de menores como la Prestación en Beneficio de la Comunidad, contenida en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, siendo altamente beneficioso para la efectividad que estas medidas que se realicen en el lugar más cercano al/la menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, suponiendo la realización, con el consentimiento de el/la menor o joven al que se le imponga, de actividades no retribuidas de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta medida judicial está considerada de alto contenido educativo y socializador y que, por su naturaleza, requiere realizarse en el entorno de las personas menores y dentro de su municipio; la utilización de los recursos municipales es altamente eficaz, ya que constituyen la organización idónea para realizar la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de cada entidad local, en orden al cumplimiento efectivo de estas medidas y con la prestación de estos servicios las personas menores restituyen a la sociedad el daño que han cometido con su infracción.

Respecto del impacto económico, la firma de este convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco se contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

En relación a su carácter no contractual, al tener por objeto la coordinación de entidades y no tener carácter oneroso, no está sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Con fecha 10 de abril de 2017, se firmó un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad, con un vigencia de un año; no siendo posible prorrogarlo, interesa formalizar un nuevo Convenio.

Vista la propuesta de la Directora General de Familia y Política Social de fecha de 19 de septiembre de 2018 por la que se propone la aprobación del texto del convenio y en uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto 56/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y por la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, DISPONGO

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad.

SEGUNDO: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio señalado en el punto anterior.

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Fdo. Violante Tomás Olivares



Expte.- NRF 66/2018

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales se remite Convenio de Colaboración, con el objeto arriba indicado, así como Propuesta con el objeto de que el Consejo de Gobierno autorice el citado Convenio.

Asimismo, el texto del mencionado Convenio ha sido aprobado por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.e) del Decreto n.º 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y en el artículo 5 y siguientes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Servicio Jurídico de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se emite el presente informe en relación con el citado Convenio:

OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para que ésta realice con los municipios la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de las entidades locales, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad en su ámbito competencial..

La Federación de Municipios de la Región de Murcia se compromete a promover la adhesión de sus asociados/as, conforme al Protocolo de Adhesión que se adjunta como Anexo al mismo, con el fin de que los/las menores puedan realizar las prestaciones en beneficio de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la



Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

RÉGIMEN JURÍDICO: El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno,18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Conforme al Decreto de la Presidencia nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores, y conforme al Decreto 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 113, de 18 de mayo), las competencias en materia de protección y reforma de menores son asumidas por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

La competencia para autorizar el presente Convenio está atribuida al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este trámite exige elevar la oportuna propuesta del texto aprobado a dicho órgano de gobierno, al que se someterá con los antecedentes el expediente.



20/09/2018 15:03:54

20/09/2018 14:56:41 Firmante:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

Dicha propuesta debe ser elevada por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, por cuanto el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la facultad de los Consejeros en la esfera de su competencia de proponer al Consejo de Gobierno la autorización.

Tal y como establece en su cláusula quinta, el presente convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte.

Al no derivarse de la suscripción del convenio ninguna obligación económica no procede su fiscalización previa por la Intervención Delegada.

Se comprueba que el presente Convenio de Colaboración, contiene mención de los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada parte, regulación del objeto, compromisos de las partes, plazo de vigencia o seguimiento del Convenio.

CONCLUSIÓN:

A la vista de lo anterior, por este Servicio Jurídico se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el presente Convenio que se eleva a Consejo de Gobierno, en cuanto al contenido de la misma así como en cuanto a su tramitación, considerándose que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y por el Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, en relación con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL TÉCNICO SUPERIOR

**Vº Bº
LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**



PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno,18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Conforme al Decreto de la Presidencia nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores, y conforme al Decreto 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 113, de 18 de mayo), las competencias en materia de protección y reforma de menores son asumidas por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, tiene suscrito un contrato de gestión de servicio público con la entidad CEFIS para la ejecución de las medidas de medio abierto en cuyo objeto se incluye la obligación de realizar y sufragar cuantas gestiones sean necesarias para dar de alta y de baja en la Seguridad Social a aquellos menores a los que se le



imponga la medida de Prestación en Beneficio de la Comunidad, tal y como establece el artículo 20 apartado 4 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley Orgánica 5/2000.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene suscrita de una póliza de responsabilidad civil con vigencia de 1 de enero de 2018 a 1 de enero de 2019 que se va prorrogando desde hace varios años que cubre los daños a terceros que puedan ocasionar los/las menores sujetos a las medidas de Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC). Al mismo tiempo y desde el año 2009, se suscribió otra póliza de accidentes y enfermedad que cubre los accidentes que puedan sufrir los menores sujetos a la PBC, con vigencia anual prorrogable. Como las medidas tienen una temporalidad que se fija en horas, las pólizas se suscriben por un número indeterminado de menores que a lo largo del periodo de vigencia de la póliza estén sujetos a estas medidas con independencia de que en cada momento sean unos u otros.

A tenor de lo establecido en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la necesidad y oportunidad del presente convenio tiene su justificación en la ejecución de las medidas judiciales que, entre otras, pueden imponer los jueces de menores como la Prestación en Beneficio de la Comunidad, contenida en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, siendo altamente beneficioso para su efectividad que estas medidas se realicen en el lugar más cercano a el/la menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, suponiendo la realización, con el consentimiento de el/la menor o joven al que se le imponga, de actividades no retribuidas de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta medida judicial está considerada de alto contenido educativo y socializador y que, por su naturaleza, requiere realizarse en el entorno de las personas menores y dentro de su municipio; la utilización de los recursos municipales es altamente eficaz, ya que constituyen la organización idónea para realizar la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de cada entidad local, en orden al cumplimiento efectivo de estas medidas y con la prestación de estos servicios las personas menores restituyen a la sociedad el daño que han cometido con su infracción.

Respecto del impacto económico, la firma de este convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco se contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia
y Políticas Sociales

En relación a su carácter no contractual, al tener por objeto la coordinación de entidades y no tener carácter oneroso, no está sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con fecha 10 de abril de 2017, se firmó un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad, con un vigencia de un año; no siendo posible prorrogarlo, interesa formalizar un nuevo Convenio.

Visto el texto del acuerdo del Convenio, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, y de acuerdo con la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo a la Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad.

SEGUNDO: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio señalado en el punto anterior.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia
y Políticas Sociales

MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Estando la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades tramitando un Convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad, se emite el presente informe.

Según se establece en la estipulación primera del Convenio de colaboración, el objeto del mismo consiste en *"...articular la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para que ésta realice con los municipios la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de las entidades locales, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad en su ámbito competencia"*, concretándose en su cláusulas segunda y tercera los compromisos que adquieren las partes.

En la cláusula séptima del Convenio de Colaboración se establece la financiación del mismo, indicando que *"...no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte."*

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico."

La vigencia y prórroga del Convenio de Colaboración se establece en su cláusula undécima: *"El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por acuerdo expreso de las partes."*

De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga".

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, la prórroga del citado Convenio no supone compromiso económico actual específico para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de sus medios, materiales y personales, por lo que a la firma de la prórroga del convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo.

EL TÉCNICO RESPONSABLE

Firmante:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

19/09/2018 13:39:31



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE

Advertido error material en la memoria económica de fecha de 9 de septiembre de 2018 relativa al Convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad y en virtud del artículo 109 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone su rectificación en los siguientes términos:

DONDE DICE:

“La vigencia y prórroga del Convenio de Colaboración se establece en su cláusula undécima: “El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.

DEBE DECIR:

“La vigencia del Convenio de Colaboración se establece en su cláusula undécima: “El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.

Y DONDE DICE:

“Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, la prórroga del citado Convenio no supone compromiso económico actual específico para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de sus medios, materiales y personales, por lo que a la firma de la prórroga del convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo.”

DEBE DECIR:

“Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, la suscripción del citado Convenio no supone compromiso económico actual específico para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de sus medios, materiales y personales, por lo que a la firma de del convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo.”

El Técnico Responsable



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Murcia a **XX de XX** de 2018

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Violante Tomas Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha **XX de XXX** de 2018.

Y de otra parte, D. Joaquín Hernández Gomariz en representación, como Presidente, de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, en virtud de su nombramiento como tal en la Asamblea General ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2015 y lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno.18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en



materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

SEGUNDO.- Que conforme al Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

CUARTO.- Que entre las medidas judiciales que pueden imponer los jueces de menores, se encuentra la Prestación en Beneficio de la Comunidad que supone la realización por parte de el/la menor o joven al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo.

QUINTO.- Que siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad contenidas en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, y siendo altamente beneficioso para la efectividad de las medidas que éstas se realicen en el lugar más cercano a el/la menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, se considera necesario establecer un convenio de colaboración con



la Federación de Municipios de la Región de Murcia, por entender que, en cuanto asociación constituida por los Municipios y demás entidades Locales que voluntariamente lo decidan, dotada de personalidad jurídica pública y plena de capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en sus Estatutos, no persiguiendo fin de lucro alguno (artículos 1 y 2 de los Estatutos de la Federación de Municipios de la Región de Murcia aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2004), ésta es la organización idónea para realizar la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de cada entidad local, en orden al cumplimiento efectivo de estas medidas.

SEXTO.- Que a través de la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia se lograría una mayor eficiencia en la gestión del servicio de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos, así como contribuir a la realización de las prestaciones en beneficio de la comunidad, como actividades de indudable utilidad pública, por la repercusión favorable en los menores sujetos a la ejecución de dichas medidas.

En virtud de lo expuesto ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para que ésta realice con los municipios la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de las entidades locales, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad en su ámbito competencial.

SEGUNDA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Federación de Municipios de la Región de Murcia se compromete a promover la adhesión de sus asociados/as, conforme al Protocolo de Adhesión que se adjunta como Anexo al mismo, con el fin de que los/las menores puedan realizar las prestaciones en beneficio de la Comunidad, de acuerdo



con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

TERCERA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA CONSEJERÍA FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades asume las siguientes obligaciones:

1.- Dar cobertura a las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades de los/las jóvenes de más de dieciséis años.

2.- Dar cobertura por los accidentes que puedan sufrir en el desempeño de la prestación los/las menores de dicha edad y mayores de catorce años, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes.

3.- Dar cobertura a la posible responsabilidad civil por daños, mediante la suscripción de la correspondiente póliza.

Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN

1.- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nombrará una persona profesional, para la coordinación de la ejecución de las prestaciones en beneficio de la Comunidad, perteneciente a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en reforma de menores, y otra de la entidad sin ánimo de lucro con la que tenga concertado la ejecución de las medidas de medio abierto, en su caso.

2.- La Federación de Municipios nombrará una persona coordinadora de la Federación, y cada municipio adherido al Convenio nombrará otra, vinculada o bien a su concejalía de recursos humanos, o bien a la que en cada municipio se considere más adecuada.

3.- La persona coordinadora de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades presentará el caso a la persona coordinadora del municipio de el/la menor y ambos, en atención a los recursos disponibles, las características

de el/la menor y el tipo de falta o delito que haya cometido, decidirán en qué lugares y actividades se podrán ofertar al/la menor las prestaciones.

4.- El seguimiento de la prestación la realizará un/a educador/a designado/a por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, quien elaborará el preceptivo Programa Individualizado de Ejecución que estará firmado por el/la menor/joven.

5.- Cualquier incidencia durante la prestación deberá ser comunicada por la persona coordinadora del municipio, a la persona educadora responsable de la medida.

QUINTA. - FINANCIACIÓN:

Este Convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

SEXTA.- PROTECCION DE LOS DATOS

Los datos de carácter personal, que desde la Dirección General competente en cada momento para ejecutar las medidas judiciales serán cedidos a los Ayuntamientos adheridos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

Los datos cedidos por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Las Entidades Locales adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, y no podrán ceder la



información a terceros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que puedan derivarse de la citada normativa.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria integrada por cuatro miembros, formando parte de la misma, en representación de la Administración Regional, dos representantes de la Dirección General competente en reforma de menores y dos representantes de la Federación regional de Municipios.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año siendo sus funciones resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
- Valorar los resultados obtenidos.
- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b.- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e.- Por denuncia de cualquiera de las partes.

En este caso, la parte que insta la denuncia lo ha de comunicar a la otra parte interviniente por escrito y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

f.- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes, preavisada con una antelación mínima de un mes.

NOVENA.- DENUNCIA

1.- Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, y de forma que quede constancia de la recepción del mismo, con un mes mínimo de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.

2.- En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

1.- Con carácter general, el régimen jurídico regulador de la actuación derivada de la celebración del presente Convenio, se ajustará además de a lo establecido en el propio Convenio, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), el Decreto número 56/1996, de 24 de Julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa en materia de Convenios que resulte de aplicación, las restantes normas en Derecho Administrativo, y en su defecto, las demás normas del Derecho Privado.



2. - El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del mismo y que no pudiera resolverse por la Comisión de Seguimiento.

UNDÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente convenio será de cuatro años, a contar desde el día 11 de abril de 2018, y podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes en los términos previstos en el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

LA CONSEJERA DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

EL PRESIDENTE DE LA
FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA
REGIÓN DE MURCIA

Fdo.: Dña. Violante Tomás Olivares

Fdo.: D. Joaquín Hernández Gomariz



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia
y Políticas Sociales

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE SUSCRIBIR UN CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno,18, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Conforme al Decreto de la Presidencia nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores, y conforme al Decreto 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM nº 113, de 18 de mayo), las competencias en materia de protección y reforma de menores son asumidas por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia.

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, tiene suscrito un contrato de gestión de servicio público con la entidad CEFIS para la ejecución de las medidas de medio abierto en cuyo objeto se incluye la obligación de realizar y sufragar cuantas gestiones sean necesarias para dar de alta y de baja en la Seguridad Social a aquellos menores a los que se le imponga la medida de Prestación en Beneficio de la Comunidad, tal y como establece el artículo 20 apartado 4 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley Orgánica 5/2000.



Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene suscrita de una póliza de responsabilidad civil con vigencia de 1 de enero de 2018 a 1 de enero de 2019 que se va prorrogando desde hace varios años que cubre los daños a terceros que puedan ocasionar los/las menores sujetos a las medidas de Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC). Al mismo tiempo y desde el año 2009, se suscribió otra póliza de accidentes y enfermedad que cubre los accidentes que puedan sufrir los menores sujetos a la PBC, con vigencia anual prorrogable. Como las medidas tienen una temporalidad que se fija en horas, las pólizas se suscriben por un número indeterminado de menores que a lo largo del periodo de vigencia de la póliza estén sujetos a estas medidas con independencia de que en cada momento sean unos u otros.

A tenor de lo establecido en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la necesidad y oportunidad del presente convenio tiene su justificación en la ejecución de las medidas judiciales que, entre otras, pueden imponer los jueces de menores como la Prestación en Beneficio de la Comunidad, contenida en el artículo 7.1 k) de la citada Ley Orgánica 5/2000, siendo altamente beneficioso para su efectividad que estas medidas se realicen en el lugar más cercano a el/la menor y consistan en actividades relacionadas con el tipo de delito o falta cometido, suponiendo la realización, con el consentimiento de el/la menor o joven al que se le imponga, de actividades no retribuidas de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta medida judicial está considerada de alto contenido educativo y socializador y que, por su naturaleza, requiere realizarse en el entorno de las personas menores y dentro de su municipio; la utilización de los recursos municipales es altamente eficaz, ya que constituyen la organización idónea para realizar la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de cada entidad local, en orden al cumplimiento efectivo de estas medidas y con la prestación de estos servicios las personas menores restituyen a la sociedad el daño que han cometido con su infracción.

Respecto del impacto económico, la firma de este convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco se contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

En relación a su carácter no contractual, al tener por objeto la coordinación de entidades y no tener carácter oneroso, no está sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, este Servicio considera necesario la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad, con una duración de cuatro años.

EL JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE MENORES